

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-002-2023-00048-01
Demandante: Aura Libia Espinosa de la Pava
Demandado: AFP Porvenir SA y otra
Asunto: Auto corre traslado para alegar por escrito.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
- SALA LABORAL -

Popayán, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, convertido en legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, previo a proferir sentencia por escrito dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL**, adelantado por **AURA LIBIA ESPINOSA DE LA PAVA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, se dispondrá correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión. Lo anterior, como quiera que si bien se advierte que al proceso ya fueron incorporados los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de la parte demandante y de la demandada Porvenir S.A., no sucede lo mismo con los alegatos correspondientes a Colpensiones, quien también integra la parte pasiva de la litis.

Así mismo, al cumplirse las previsiones del artículo 75 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá reconocer personería adjetiva a la doctora Paola Andrea Aponte López, como apoderada de la AFP Porvenir S.A., en la forma y términos del poder que le fue conferido.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a Colpensiones, para que, dentro del mismo, presente por escrito alegatos de conclusión vía correo electrónico a la Secretaría de la Sala Laboral (ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando el proceso, la radicación y el nombre de las partes. Surtido el traslado correspondientes, se procederá a proferir sentencia escrita.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-002-2023-00048-01
Demandante: Aura Libia Espinosa de la Pava
Demandado: AFP Porvenir SA y otra
Asunto: Auto corre traslado para alegar por escrito.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora Paola Andrea Aponte López, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.089.950 expedida en Cali y portadora de la T.P. N° 387.090 del CSJ, en la forma y términos del poder que le fue conferido.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado electrónico con inserción de la providencia en el mismo y por correo electrónico a los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29560ce872efdf4c933a5f7de5d5a2b0cf9d92e0f90bebd03839c3b7885be22**

Documento generado en 15/01/2024 01:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>